

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 3 DE JUNIO DE 1969

Nº 16.374

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 131 de 13 de mayo de 1969, por el cual se concede autorización al Organó Ejecutivo.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 68 de 6 de noviembre de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 54 de 2 de mayo de 1969, por el cual se hace un nombramiento.

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 28 de 25 de marzo de 1969, por la cual se concede permiso especial.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

CONCEDESE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 131 (DE 13 DE MAYO DE 1969)

por el cual se concede una autorización al Organó Ejecutivo, para celebrar contratos.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional necesita adquirir automóviles y equipo para uso oficial del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que investigación hecha con representantes de las casas productoras de los vehículos y equipos que se desean adquirir, han permitido comprobar que dichas casas ofrecen precios de venta muy inferiores a los que existen actualmente en plaza y condiciones de financiamiento ventajosas para los intereses públicos.

Que es necesario uniformar el equipo rodante con que cuenta el Estado, de suerte que su mantenimiento resulte más cómodo y más eficiente.

DECRETA:

Artículo primero: Se autoriza al Organó Ejecutivo para que adquiera, por compra directa, cuarenta (40) vehículos para uso del Ministerio de Gobierno y Justicia, hasta por precio de ciento veintinueve mil ochocientos setenta y cinco balboas con 00/ centésimos (B/ 121.875.00), al igual que repuestos para dichos vehículos hasta por la suma de siete mil trescientos doce balboas con cincuenta centésimos (B/ 7.312.50).

Artículo segundo: Se autoriza al Organó Ejecutivo para que adquiera, por compra directa, cuarenta y cuatro (44) vehículos para uso del Ministerio de Gobierno y Justicia, hasta por la suma de ciento cuarenta y tres mil trescientos quince balboas con cuarenta y tres centésimos (B/ 143.815.46).

Artículo tercero: Se autoriza al Organó Ejecutivo para que adquiera, compra directa, equipo,

accesorios y piezas de repuestos para uso del Ministerio de Gobierno y Justicia, hasta por la suma de setenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro balboas con cero centésimos (B/ 79.144.00).

Artículo cuarto: Se autoriza, igualmente, al Organó Ejecutivo para que acuerde con las empresas vendedoras las condiciones de financiamiento, sin aceptar en ningún caso un interés anual superior al siete por ciento (7%) y un dos por ciento (2%) adicional por otros gastos de financiamiento y manejo. De igual manera, el Organó Ejecutivo queda facultado para firmar a nombre de la Nación los documentos respectivos.

Artículo quinto: En los próximos presupuestos nacionales de rentas y gastos se incluirán las partidas necesarias para cancelar los saldos deudores a cargo del Estado, emanados de los contratos a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo sexto: El presente Decreto de Gabinete entrará en vigencia a partir del día catorce (14) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Coronel BOLIVAR URRUTIA F.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,
ROGER DECERECA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA:**
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 22-3271**TALLERES:**
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Adaptado Nº 2445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 69****(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1968)**

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Servicios Postales y de Telecomunicaciones del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al señor Patricio Sterling, Administrador IV, en la Administración Provincial de Correos de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 54****(DE 2 DE MAYO DE 1969)**

por el cual se hace este nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al siguiente personal, así:

Mercado Agropecuario:

Rolando Armuelles, Céd. No. 4-68-603, S. S. No. 61-8363, Ingeniero Agrónomo III, con un sueldo mensual de B/. 400.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto es efectivo a partir del 16 de marzo de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL**RESOLUCION NUMERO 28**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 28.—Del 26 de marzo de 1969.

*El Director Ejecutivo de la Administración
de Recursos Minerales,***CONSIDERANDO:**

Que el señor Earl C. Mengel, varón, ciudadano norteamericano, Inspector de equipo instrumental, casado, con residencia en el Nº 2028-A de la Calle 2ª en Curundú, Zona del Canal, con tarjeta de identificación Nº IP-10610, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 25 de marzo de 1969, solicita que se le conceda permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio nacional;

Que el solicitante ha cumplido con el pago de B/. 5.00 que establece el Artículo 273 del Código de Recursos Minerales, según consta en la liquidación Nº 202613 de 25 de marzo de 1969, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, el señor Earl C. Mengel, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa válido para todo el territorio nacional, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo.

Jorge L. Quirós Ponce.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Liechtenstein por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

FERDINAND MAGELLAN

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco manufacturado o no manufacturado: artículos para fumadores; fósforos y será oportunamente usado en el país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en Liechtenstein No. 1764 de julio 30 de 1964; c) un dibujo de la marca, 5 ejemplares de la misma sin elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado de la compañía.

Panamá, 5 de agosto de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John Sinclair Limited Compañía organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en 5 Portland Terrace, Newcastle upon Tyne 2, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra

BARNEYS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco manufacturado y cigarrillos (en la Clase 45 —Clasificación III— de Inglaterra) y se ha venido siendo usada por la peticionaria en el país de origen y en el comercio internacional desde 1920

y en la República de Panamá desde septiembre de 1964.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en Gran Bretaña No. 457310 del 18 de marzo de 1965, en que consta su renovación por 14 años en 1953; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 9 de agosto de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Murray, Sons & Company Limited, compañía Británica, domiciliada en la ciudad de Belfast, Irlanda del Norte, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distin-

ERINMORE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco manufacturado (en la Clase 45 —Clasificación III— de Inglaterra), se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde 1920 y desde septiembre de 1964 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 442.976 del 24 de noviembre de 1923, válido por 7 años a partir de su fecha, en el cual consta que el mismo ha sido últimamente renovado por un período de 14 años a partir del 24 de noviembre de 1905; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario y un Director de la compañía; d) 6 ejemplares de la marca, sin elisé.

Panamá, 30 de septiembre de 1966

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Saldarriaga Hnos. y Cía., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Colombia, domiciliada en Medellín, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PINTUCO

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Artículos para pintar y lucir, tales como pinturas, brochas, barnices, esmaltes, aceite y trementina para los mismos, pinceles, pastas para relleno, papeles de colgadura y demás productos similares. Y establecimientos industriales y comerciales destinados a la producción, transformación, compra y venta de los artículos antes enumerados, artículos y establecimientos comprendidos, respectivamente, en las clases 10ª y 14ª del Decreto 1707 de 1931, y ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1946 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de Colombia No. 20.-593 de 3 de diciembre de 1946, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su última renovación por 5 años más a partir de 1966; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un esbozo; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la compañía.

Panamá, 26 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Armour and Company, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, con dirección comercial en 401 N. Wabash Avenida, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, como comerciantes manufactureros, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá, de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"KREMAX"

Esta solicitud se basa en el Certificado de Jamaica No. 8631.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos para reducir la grasa y todos los productos incluidos en la clase 29". Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos, por medio de etiquetas impresas, en relieve y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Jamaica debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Pago de los derechos al Gobierno; d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 053.

Panamá, 3 de octubre de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BRONITIN

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación para el tratamiento del asma (en la Clase 18 de los Estados Unidos), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país

de origen desde el 21 de octubre de 1959, en el comercio internacional desde el 28 de noviembre de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos No. 698,487 del 31 de mayo de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 5 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kristinus KG, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Minich, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

PEER

La marca se usa para amparar Tabaco en Bruto, Tabaco para fumar, Masticar e Inhalar, Productos de Tabaco, Cigarros, Cigarrillos, Pitillos, Papel para Cigarrillos, y se ha venido usando por la peticionaria aplicandola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania Nº 606.712 del 24 de marzo de 1949, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 30 de julio de 1968.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.

Céd. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. Bertelli, S.p.A., una sociedad organizada según las leyes de la República Italiana, con domicilio en 6, Via A. Maiocchi, Milán, Italia, por medio de sus apoderados solicitan el registro de su marca de fábrica que consiste en: "Una etiqueta con el dibujo de una elipse irregular, dentro del cual se ve un dibujo ornamental, el rostro de la Venus del Nilo, y se leen las palabras:



La cual puede ser en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Artículos de Perfumería", Clase 3. La marca, ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Certificado de Italia No. 206.800, debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Liquidación de pago de los derechos; d) 6 etiquetas de la marca; e) Clisé. Nuestro Poder es el número 342.

Panamá, 21 de julio de 1967.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En representación de la sociedad Toyo Rayon Co. Ltd. del Japón, con sede en No. 2, 1-chome, Nihonbashi-Muromachi, Chuo-ku, Tokyo, organizada de conformidad con las leyes del Japón, Jiménez, Molino & Moreno, abogados con oficinas en No. 36-36 Ave. Cuba de esta ciudad, respetuosamente, pedimos el registro en Panamá, de la marca



de su propiedad, registrada ya en Japón, que consiste en la palabra "Toray", tal cual la presentamos en la etiqueta que presentamos, a base del registro No. 522437 del 17 de junio de 1958. La marca se ha usado en el mercado internacional desde 1957, y en Panamá, desde 1958.

La marca ampara: "Juguetes e implementos para ejercicios y deportes" y se adhiere o imprime en los productos mismos, sus embalajes y envolturas.

Presentamos con esta petición: a) Certificado del Japón No. 522437 que cubre la marca; b) Constancia del pago hecho al Gobierno; c) seis ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada en conjunto con otras peticiones de la misma marca, y clisé. Nuestro Poder, con la marca "Toray" que ampara "Fibras Clasificadas".

Panamá, marzo 12 de 1965.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Lenox, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado

de New Jersey, domiciliada en Trenton, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

LENOX

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar vajillas de cerámica para preparar y servir alimentos y bebidas así como para otros usos de utilidad en los hogares, hoteles, oficinas y lugares similares (en la Clase 30 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1894 y en el comercio internacional desde 1910 y en la República de Panamá desde 1960.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 769,524 del 12 de mayo de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 5 de octubre de 1966.

Lenza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurodo Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Santa Mónica, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con ensambles seguidores para el cuerpo de tinta en un cartucho tubular de escritura, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) el Poder de la peticionaria será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder rogamos se sirva señalar la fianza que ha de presentarse la cual se constituirá inmediatamente (C. J. 441).

Panamá, 11 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para la preparación de derivados de Benzodiazepina, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Giles Allan Archer y Leo Henryk Sternbach, químicos, súbdito inglés y ciudadano norteamericano, respectivamente, domiciliados en Essex Fells y Upper Montclair, New Jersey, respectivamente.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 19 de enero de 1966, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América, en esa fecha (Serie No. 521,551) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la solicitud de patente en los Estados Unidos de América; d) Poder.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 18 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el Banco Suizo Panameño, S. A., sociedad inscrita al Tomo 257, Folio 193, Asiento 57,808, ha solicitado la anulación y reposición del Certificado de Garantía número 1987, expedido el veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero Municipal, equivalente a un bono de cien balboas (B100.00).

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy, veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos.

El Juez,

El Secretario.

LAS SANTIZO P.

Luis A. Barria.

L. 221806

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero Municipal de Primera Categoría, del Distrito de La Chorrera, por medio de este edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de Manuela Camaño de Barria, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Municipal de Primera Categoría. La Chorrera, mayo veintiséis de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

1. La que suscribe Juez Municipal de Primera Categoría, del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara: 1º Que está abierta la sucesión intestada de la finada Manuela Camaño de Barria, desde el día diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco fecha de su defunción. 2º Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, sus hijos, Grimaldo Antonio, Juan Rafael, Joaquín Antonio Barria Camaño, Adela Teresa Barria de Meyer y Rita Mercedes Barria de Olmedo, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito y con sus respectivas cédulas de identidad personal números 8-18-733, 8-20-356, 8-37-497, 8-50-737, y 8-32-341. 3º Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio a todas las personas que tengan interés en él. 4º Fijense edictos de la parte resolutive de este auto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, y entréguese copia de ellos a los interesados para que sean publicados en periódicos de circulación por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial. 5º Téngase al representante del Fisco Nacional como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y el cobro del impuesto mortuario. Cópiese, notifíquese y cúmplase.—La Juez Primero Municipal, (fdo.) Aida A. Ramos A., Margarita Cano H., Secretaria".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días, y se le entregan copias a la parte interesada para su publicación.

La Juez Primero Municipal,

La Secretaria,

L. 224494

(Única publicación)

AIDA A. RAMOS A.

Margarita Cano H.

EDICTO NUMERO 47

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Emilia González Pezera, mujer panameña, mayor de edad, doméstica, con cédula de Identidad Personal Nº 8-51-278 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, uno lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Alto de San Francisco del Barrio o Corregimiento de Guadalupe de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Servidumbre con 27:91 mts.

Sur: Predio de José Castillo con 26:02 mts.

Este: Calle Las Cruces con 23:06 mts.

Oeste: Predio de Manuel José Cedeño con 20:02 mts.

Area total del terreno: Seiscientos siete metros cuadrados con setenta y centímetros (607:70 mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de mayo de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix A. de La Cruz.

L. 224272

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de Basilio Bernal Corro, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En razón de las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Basilio Bernal Corro, desde el día 19 de mayo de 1962, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederas sin perjuicio de terceros, la señora María Natividad Castillo Vda. de Bernal, en su condición de cónyuge superviviente; Andrea Bernal Castillo y María de Jesús Bernal Castillo, en su carácter de hijas del causante;

Tercero: Queda disuelta la sociedad de Gananciales del matrimonio celebrado el día 31 de enero de 1969, entre la cónyuge superviviente y el causante durante la legislación Colombiana vigente entonces;

Cuarto: Que se tenga como parte en esta sucesión al Director Provincial de Ingresos;

Quinto: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969

Fundamento de Derecho: Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969 y 1624 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Lic. Raúl A. Cárdenas V., Juez Primero del Circuito de Los Santos, Clara M. de De León, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LIC. RAUL A. CARDENAS V.

La Secretaria,

Clara M. de De León.

L. 225509

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Bernal Almullátegui, propuesto por la Firma de abogados Sucre, Aparicio y Bernal, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutoria se copia:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, mayo veintidós de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Como quiera que en efecto se ha dado debido cumplimiento a las formalidades que para apoyar una petición como ésta, exige la ley, con el carácter de necesario, en las disposiciones legales que se dejan antes señaladas, el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión de José Dolores Bernal Almullátegui, desde el día de su fallecimiento, ocurrido el treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968) en el Distrito de Antón, jurisdicción de la Provincia de Coclé.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos; Rodrigo Bernal Domínguez, Juan Bernal Domínguez, Alcides Bernal Domínguez, Alvaro Bernal Domínguez, Gonzalo Bernal Domínguez, Mireya Bernal Golud, Carmen Bernal de Mannes y Elia Bernal de Adams.

Tercero: Que corresponde a los herederos la administración de los bienes hereditarios.

Y ORDENA:

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada de José Dolores Bernal Almullátegui, todas aquellas personas que tengan interés en él.

Quinto: Que se fije para los efectos de la publicidad de esta resolución, el Edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial por el término que el mismo determina.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) César Darío Lerna Jaén, Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de veinte (20) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

CESAR DARIO LERNA JAEN.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 224167

(Única publicación)